**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Turismo y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, la Diputada Rosa Isela Martínez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 72, de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, con el propósito de que el Estado destine presupuesto etiquetado para que se emprendan acciones tales como revitalización, intervención, conservación y custodia, en los bienes declarados como patrimonio cultural que se encuentren en un inminente riesgo de pérdida o destrucción.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día diez de abril del año dos mil veinticuatro, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Turismo y Cultura la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

**III.-** La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*“A lo largo de distintas épocas, Chihuahua ha albergado un gran patrimonio cultural. El patrimonio cultural es un conjunto determinado de bienes tangibles, intangibles y naturales que forman parte de prácticas sociales, o los que se les atribuyen valores o ser transmitidos, y luego resignificados, de uno generación a los siguientes.*

*El patrimonio material e inmaterial se relaciona con lo idiosincrasia de nuestra gente, pues enmarco distintos aspectos vinculados o los prácticas humanos y sociales que han tenido lugar en nuestras tierras desde hace miles de años. Nuestro relieve, ha sido uno de los mayores vestigios que* *hemos heredado, las zonas desérticas, las extensas llanuras y sus altas sierras, repletas de muchas cañadas y barrancos, que hacen inigualable a Chihuahua. Las expresiones humanas han sido testigos del desarrollo humano; el arte, guarda un sin fin de significados que aún están plasmados, la interpretación se transforma y evoluciona conforme la sociedad experimenta cambios.*

*El patrimonio cultural se conforma a partir de procesos sociales y culturales en el que se le atribuyen valores, funciones y significados a un objeto, bien y/o costumbre, asociándose a una cultura presente que los contextualiza, los recrea e interpreta.*

*La restauración de este patrimonio es una práctica que resulta necesaria cuando dicho objeto pierde su valor o función a causa de daños o alteraciones pasadas. El propósito de esta, es devolver al objeto dañado sus atributos originales, con la intención de que estas intervenciones reviertan la pérdida total o parcial que ha sufrido dicho bien; siendo imprescindible que dichas actividades sean realizadas por técnicos especializados.*

*El patrimonio cultural material en riesgo, es aquel que se ha visto afectado por desastres naturales, (terremotos, erupciones volcánicas,*

*inundaciones, deslaves, encendidos) o antrópicos (incendios, vandalismo, conflictos armados y disturbios sociales, entre otros), que causan menoscabo o pueden llegar a la extinción de! bien. Por su parte, se puede considerar patrimonio cultural inmaterial en riesgo, el que se ha visto* *afectado frente al proceso de globalización, y se encuentra en probabilidad de desaparecer.*

*La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, tiene como objetivo garantizar el derecho humano a la cultura en lo relativo a la protección, conservación, salvaguarda, acceso y disfrute del patrimonio cultural material, inmaterial y biocultural del Estado; por lo que es importante que se realicen intervenciones en materia de revitalización y recuperación, que permitan también conservar una fuente histórica.*

*Por lo anteriormente expuesto, es que se propone reformar el artículo 72 de la citada Ley, a fin de que el Estado, destine presupuesto etiquetado de forma específica para que, a través de sus autoridades competentes, en casos extraordinarios y urgentes, se emprendan acciones tales como revitalización, intervención, conservación y custodia, en los bienes declarados como patrimonio cultural que se encuentren en un evidente riesgo por algún caso fortuito, para lograr contribuir a minimizar el riesgo de desaparición de estos.*

*Recordemos que preservar nuestro patrimonio cultural es esencial, principalmente para fomentar el sentido de pertenencia de la población, a través de la apreciación de nuestras tradiciones, nuestra historia y nuestra cultura, lo cual hace a Chihuahua un lugar verdaderamente rico”.*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Turismo y Cultura, no encontramos impedimento alguno para conocer del asunto.

**II.-** La presente Iniciativa, tiene como objetivo, que el Estado pueda destinar presupuesto etiquetado para que se emprendan acciones tales como revitalización, intervención, conservación y custodia, en los bienes declarados como patrimonio cultural que se encuentren en un inminente riesgo de pérdida o destrucción.

**III.-** La UNESCO ha definido al patrimonio cultural como la “herencia cultural propia del pasado de una comunidad, mantenida hasta la actualidad y transmitida a las generaciones futuras”. En otras palabras, son bienes de suma relevancia para la cultura de un pueblo, de una región o de toda la humanidad, de ahí la necesidad de salvaguardar y proteger esos bienes y que sean preservados debidamente para las generaciones futuras, a fin de que puedan ser objeto de estudio y disfrute para quienes los visiten.[[1]](#footnote-1)

**IV.-** México, siendo un país con extraordinaria riqueza cultural, natural e histórica que ha sido reconocido a nivel mundial por dichas virtudes, es parte del tratado internacional llamado Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural , adoptado por la UNESCO en 1972, en el cual se hace mención también del concepto de Patrimonio Mundial es su aplicación universal, es decir los sitios que pertenecen a todos los pueblos del mundo, independientemente del territorio en el que se encuentren.

**V.-** En el caso particular de nuestro Estado, es innegable la riqueza cultural e histórica que poseemos y de la cual nos sentimos orgullosos, pero también comprometidos en su preservación, es por eso que la Iniciativa en cuestión es de gran valor para que los bienes declarados como patrimonio cultural sean provistos de revitalización, intervención, conservación y custodia, como es debido.

**VI.-** La Iniciativa que nos ocupa plantea entonces, reformar el artículo 72 de la Ley para la Protección al Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua y para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar la reforma propuesta:

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto vigente** | **Texto propuesto** |
| **ARTÍCULO 72.** El objetivo de que un bien sea declarado Patrimonio Cultural del Estado radica en que el mismo recibirá un tratamiento especial y un presupuesto etiquetado para el desarrollo de los programas de investigación, catalogación, revaloración, protección, revitalización, intervención, conservación, custodia, disposición, formación o capacitación, difusión y, en su caso reproducción, y deberán estar claramente definidos en la Declaratoria respectiva, incluyendo la potencialidad de uso de dicho bien.  Quedan excluidas de protección o declaratoria las manifestaciones culturales que impliquen la violación de los derechos humanos, así como aquellas que pongan en peligro la vida de las personas y provoquen el maltrato a los animales. | **ARTÍCULO 72.** El objetivo de que un bien sea declarado Patrimonio Cultural del Estado radica en que el mismo recibirá un tratamiento especial y un presupuesto etiquetado para el desarrollo de los programas de investigación, catalogación, revaloración, protección, revitalización, intervención, conservación, custodia, disposición, formación o capacitación, difusión y, en su caso reproducción, y deberán estar claramente definidos en la Declaratoria respectiva, incluyendo la potencialidad de uso de dicho bien. **El Estado podrá destinar presupuesto etiquetado para su revitalización, intervención, conservación y custodia, únicamente cuando el mismo se encuentre en inminente riesgo de pérdida o destrucción, y/o exista determinación de esta condición por parte de la Secretaría.**  Quedan excluidas de protección o declaratoria las manifestaciones culturales que impliquen la violación de los derechos humanos, así como aquellas que pongan en peligro la vida de las personas y **en las que sea acreditada de forma indubitable que** provoquen el maltrato a los animales. |

**VII.-** En cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio “Buzón Legislativo

Ciudadano” de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

**VIII.-** Por todo lo anterior, y con el objetivo de brindar mayor seguridad a la preservación de los bienes declarados Patrimonio Cultural en el Estado de Chihuahua, quienes integramos la Comisión de Turismo y Cultura, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 72, párrafo primero, de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 72.** El objetivo de que un bien sea declarado Patrimonio Cultural del Estado radica en que el mismo recibirá un tratamiento especial y un presupuesto etiquetado para el desarrollo de los programas de investigación, catalogación, revaloración, protección, revitalización, intervención, conservación, custodia, disposición, formación o capacitación, difusión y, en su caso reproducción, y deberán estar claramente definidos en la Declaratoria respectiva, incluyendo la potencialidad de uso de dicho bien. **El Estado podrá destinar presupuesto etiquetado para su revitalización, intervención, conservación y custodia, únicamente cuando el mismo se encuentre en inminente riesgo de pérdida o destrucción y/o exista determinación de esta condición por parte de la Secretaría.**

…

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos correspondientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Así lo aprobó la Comisión de Turismo y Cultura en reunión de fecha 16 de abril del año 2024.

**POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**  **PRESIDENTA** |  |  |  |
|  | **DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS**  **SECRETARIA** |  |  |  |
|  | **DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. CARLOS GARCÍA MORALES.**  **VOCAL** |  |  |  |

**Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Turismo y Cultura, que recae en la Iniciativa identificada con el número 2794.**

1. https://es.wikipedia.org/wiki/Patrimonio\_cultural [↑](#footnote-ref-1)